

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 27 de OCTUBRE de 2021; 10:33 a.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00086-00

Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante, su apoderado, los demandados VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ, su apoderado y la apoderada del IDEAR. Igualmente, comparecen los testigos de la inmobiliaria Arauca SAS Zomac.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 07:49 a 09:36) CONTROL DE LEGALIDAD Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto indican no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 09:37 a 41:34) Antes de continuar con el recaudo de las pruebas, se dispone:

- CORRER traslado de la respuesta emitida el 21 de octubre de 2021 por la Dra. FULVIA ELVIRA BENAVIDES COTES - directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de la CANCELLERÍA DE COLOMBIA por el término de 3 días, en virtud del artículo 277 del C.G.P.
- PONER en conocimiento el memorial allegado el 26 de octubre del año en curso, por el testigo ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ.
- PONER en conocimiento el memorial allegado por el apoderado JOSE MIGUEL PARALES QUENZA, en la cual presenta tacha al testigo ANTONIO AVILA.

Notificados en estrados.

Los apoderados se pronuncian frente a los documentos puestos en conocimiento.

POR EL DESPACHO Frente a la tacha de imparcialidad, de conformidad con el artículo 211 del C.G.P., la decisión se tomará en la sentencia. Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición frente a las manifestaciones realizada por la apoderada del IDEAR respecto al documento presentado por la parte demandada.

Se corre traslado del recurso.

POR EL DESPACHO Se confirma la decisión conforme lo anotado en audiencia. Notificados en estrados.

Receso entre el minuto 14:33 a 21:56

POR EL DESPACHO Se confirma la decisión conforme lo anotado en audiencia. Notificados en estrados.

De otro lado, se tiene que MIGRACIÓN COLOMBIA no ha dado respuesta a lo ordenado en audiencia del 29 de septiembre del año en curso ni al requerimiento realizado en audiencia del 13 de octubre de la misma anualidad.

Por lo anterior, se REQUIERE a MIGRACIÓN COLOMBIA para que en el término de un (1) día de cumplimiento a lo solicitado mediante oficios JCCA- 1122 del 1 de octubre de 2021 y JCCA-1169 del 19 de octubre

hogaño. Oficiéase por secretaría dirigido al director de Migración Colombia, so pena de los poderes correccionales de ley. Notificados en estrados.

SE PROCEDE A RECAUDAR los testimonios que hacen falta dentro del presente asunto.

- WILLIAM PRADA (Min 45:00 a 01:26:18)

Se corre traslado a las partes para que se pronuncien sobre el avalúo presentado dentro del presente proceso.

Se le indaga a la apoderada del IDEAR si ratifica o desiste de la objeción por error grave presentada por el anterior apoderado.

La abogada manifiesta que ratifica el memorial que fue presentado objetando la prueba.

Se corre traslado a las partes.

El apoderado de los demandados presenta igualmente objeción al dictamen.

Se corre traslado a las partes.

Receso entre el minuto 1:53:32 a 2:12:33.

POR EL DESPACHO De las objeciones por error grave presentadas por la parte demandada se niegan conforme lo expuesto en audiencia. Notificados en estrados.

Se indaga al apoderado de la parte demandante sobre el testigo ANTONIO AVILA QUENZA, y si insiste en dicha prueba.

El apoderado de los demandados desiste del testimonio de LUCY TOVAR.

Se corre traslado.

POR EL DESPACHO Se accede al desistimiento del testimonio. Notificados en estrados.

- JOSE AMANCIO CISNEROS NEME (Min 2:34:47 a 3:01:07)

POR EL DESPACHO Ante los problemas de conexión del testigo se suspende el testimonio para practicarlo en la próxima audiencia. Notificados en estrados.

- GELVIS CONTRERAS RAMIREZ (Min 3:06:06 a 3:26:53)

Teniendo en cuenta que aún faltan los testimonios de ANTONIO AVILA QUENZA la continuación del testimonio del señor JOSE CISNEROS NEME, y la prueba de MIGRACIÓN COLOMBIA, se continuará la presente

Proceso: VERBAL
Radicado: 2018-00086-00
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y OTROS

audiencia el **10** de **NOVIEMBRE** de **2021** a las **10:00 a.m.** Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 2:00 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya.

Revisó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5b47e71d221aea7a89a70cf9d64aa7a142d4eb14b0f1bc8b28ae19ef38a092e

Documento generado en 29/10/2021 06:45:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>